



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 08

Fecha: 15 de marzo de 2024

Páginas: 32

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del 15 de marzo de 2024, Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS

Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Autorregulador del Mercado de Valores.

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del 31 marzo 2022, correspondiente al Asunto 10: **'Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía'** del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- Ajustar el procedimiento operativo aplicable para solicitar la terminación voluntaria de operaciones repo con títulos del numeral 3.1.1., siempre y cuando el plazo original sea superior a 45 días calendario y hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento de la operación inicial, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa 2 del 26 de febrero de 2021 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- Efectuar ajustes de carácter operativo aplicable a las operaciones repo de expansión con títulos depositados en el exterior.
- Ajustar la circular y sus anexos a los estándares de usabilidad y accesibilidad en el contenido de las circulares externas definidos por el Banco de la República.

La presente Circular Reglamentaria Externa entra en vigor a partir del 1 de abril de 2024.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

1. Origen y objetivos

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones que realiza el Banco de la República (BanRep) para regular la liquidez de la economía, autorizadas en la Resolución Externa 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Los procedimientos aplicables a las operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos se encuentran reglamentados en las Circulares Externas Operativas y de Servicios (CEOS) del Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV) 120 del Manual de Fiduciaria y Valores, correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía y del Departamento de Sistemas de Pago (DSP) 36 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación.

2. Agentes colocadores de operaciones de mercado abierto (OMA) y títulos admisibles

El BanRep podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMA (ACO) y con los títulos admisibles, que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa (CRE) del Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI) 354 del Manual de Estabilidad Financiera, correspondiente al Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos (CRE DEFI-354). En las operaciones de reporto (repo) de expansión transitoria, con los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 depositados en el Depósito Central de Valores (DCV), deberán constituirse las garantías requeridas por este depósito en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Externa 2 de 2016, en las CRE del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercado (CRE DOAM-141) y DEFI-354, la CEOS DFV-56 y el Manual de Operación del DCV.

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los títulos deberán entregarse de acuerdo con lo estipulado en la CRE DEFI-354 y en la CRE del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda (DOIV) 413, correspondiente al Asunto 36: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DOIV-413).

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones monetarias, con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se encuentran establecidas en la CRE DOAM-141 correspondiente al Asunto 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el Normal

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Funcionamiento del Sistema de Pagos. Las condiciones generales de liquidación de los títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 se encuentran establecidas en la CRE DOIV-413.

Los operadores de los Sistemas Electrónicos del BanRep -SEBRA-, conforme a los contratos celebrados para el acceso y utilización de estos sistemas, deben estar autorizados para actuar en nombre de los ACO para la presentación de las ofertas cursadas y de las operaciones celebradas a través de estos. Igualmente, los operadores contarán con dicha autorización otorgada por los ACO cuando se utilicen medios alternos.

El ACO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda en la presentación de las ofertas y en el cumplimiento de las operaciones frente al BanRep y frente a terceros por cualquier reclamación derivada por actos, hechos u omisiones de sus administradores, operadores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre realizados con la autorización o consentimiento del ACO o sin estos.

3. Mecanismos

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las OMA de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de reporto o repo de títulos admisibles. Adicionalmente, podrán recibirse depósitos de dinero a plazo remunerados. Estos depósitos no constituyen una especie computable para el encaje.

El BanRep adjudicará las OMA por subasta de precio uniforme, de precio discriminatorio, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR.

3.1 Subastas de precio uniforme

3.1.1 Operaciones de expansión

Para operaciones repo de expansión, se ordenarán todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BanRep. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. Las operaciones que

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

el BanRep convoque a plazo superior a un día hábil se realizarán únicamente a través del mecanismo de subasta por margen.

Para el caso de las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, el margen se aplica sobre la tasa mínima de expansión promedio más 200 p. b.

3.1.2 Operaciones de contracción

Para operaciones de contracción (depósitos de dinero a plazo remunerados) se ordenarán todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BanRep. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

<i>T</i>	Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.
<i>TRP%</i>	Tasa mínima de expansión promedio. En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 la <i>TRP%</i> corresponde a la tasa mínima de expansión promedio más 200 p. b.
<i>M%</i>	Margen de corte.

La *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹:

¹ En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDBR, esta entrará en vigor el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, la $TRP\%$ se calculará como el promedio ponderado de la tasa mínima de expansión promedio más 200 p. b.

3.2 Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

3.3 Subastas de precio discriminatorio

El BanRep adjudicará las OMA por subastas de precio discriminatorio bajo las siguientes consideraciones:

Para el caso de operaciones de compra definitiva de títulos de que trata el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 diferentes de títulos de desarrollo agropecuario, TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BanRep, las ofertas se ordenarán de acuerdo con el valor de descuento aplicable al precio de los títulos (dado por el proveedor de precios del BanRep), de forma descendente y se aprobarán todas las ofertas con descuentos superiores o iguales al de aquella oferta donde se completa el cupo de la subasta. A cada oferta aprobada se asignará su descuento ofertado. Cuando el valor de dos o más ofertas al descuento de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

El valor de compra de los títulos se establecerá de la siguiente manera con base en los valores de descuento ofertados:

$$PC = PPP_{t-1} * (1 - DC)$$

Donde,

PC	Precio de compra de los títulos
PPP_{t-1}	Precio sucio reportado por el proveedor de precios autorizado por el BanRep vigente en el momento de la subasta
DC	Descuento ofertado en la subasta

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

4. Convocatoria

El BanRep informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las contrapartes, características y condiciones financieras de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

5. Condiciones generales

5.1 Ofertas

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme, es decir, tienen el carácter de definitivas e irrevocables. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BanRep. Así mismo, el ACO acepta los términos y condiciones dispuestos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, en la CRE DOAM-141, la CRE DEFI-354, la CRE DOIV-413 y en la presente circular, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o complementen, incluyendo las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos de su aplicación, previstos en dicha reglamentación, dependiendo de la operación.

El BanRep aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR, teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores. El BanRep podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado. En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, no se adjudicará a una entidad más del 20% del cupo de la subasta.

Finalmente, el ACO exime al BanRep de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren derivarse de fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Así mismo, el ACO asume las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayores derivados de los eventos referidos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

5.1.1 Presentación de las ofertas y medios alternos en contingencia

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o en caso de contingencia en que éste no pueda ser utilizado, por los medios alternos como se explica a continuación:

Durante el horario establecido para la operación, la entidad deberá primero notificar esta situación, diligenciando el formulario disponible en la sección [Subastas del Banco de la República: convocatoria y contingencia](#) bajo el título 'Contingencia para la presentación de ofertas' de [la página Web del BanRep](#). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber dado clic en 'Generar registro' antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, la entidad deberá presentar sus ofertas al BanRep a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta; de lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta. Adicionalmente, el mecanismo telefónico será el único autorizado cuando la entidad requiera suprimir ofertas que haya incluido directamente en el medio anunciado en la convocatoria.

Si hay una falla generalizada en la página web del BanRep que impida el registro de la situación de contingencia, la entidad podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las anteriores directrices.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas, que no podrán ser modificadas ni revocadas. Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria; sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en esta circular. Para la inclusión de las ofertas, el BanRep dividirá el monto ofrecido de tal manera que ninguna de las operaciones supere el monto cubierto por la póliza global bancaria. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

Las ofertas deben ser presentadas en los formatos de contingencia (archivos de Excel) como se indica a continuación:

- i. Formato 1 (Anexo 1): Operaciones de expansión y contracción transitoria (repos y depósitos de dinero a plazo remunerados).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

- ii. Formato 2 (Anexo 2): Operaciones de expansión y contracción definitiva mediante compra/venta de deuda pública por parte del BanRep.
- iii. Formato 4 (Anexo 4): Operaciones de expansión definitiva mediante compra de deuda privada por parte del BanRep.
- iv. Formato 8 (Anexo 7): Operaciones definitivas mediante contratos *Non Delivery Forward* de compra de TES Clase B (NDF de TES).

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

a. GTA del portal de SEBRA

La entidad deberá enviar a través del mecanismo GTA el formato de contingencia que se encuentra en las Carteleras Electrónicas de SEBRA en la ruta MESA DE DINERO - CONTINGENCIA => FORMATOS DE CONTINGENCIA, debidamente diligenciado. El archivo no debe estar encriptado (el BanRep sólo tendrá en cuenta archivos que no estén encriptados). Para acceder al mecanismo de GTA, la entidad deberá ingresar al portal SEBRA y seguir la siguiente ruta: Gestión de Transferencia de Archivos – GTA => SUBASTAS => Entrada. Posteriormente, debe dar clic en la opción 'cargar', elegir el formato de contingencia diligenciado y dar clic en la opción 'Actualizar'.

b. Correo electrónico

En caso de fallas en el mecanismo alternativo de GTA, la entidad deberá enviar el formato de contingencia a través del correo electrónico al buzón DOAM-Subastascontingencia@banrep.gov.co. El archivo debe estar firmado digitalmente. Para la firma se debe usar un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El archivo no debe estar encriptado (el BanRep sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

c. Teléfono

En caso de no poder presentar las ofertas a través de correo electrónico, como última instancia, la entidad podrá comunicarse al teléfono 6013430600 para la presentación de las ofertas. En este caso, serán indispensables el 'login' de usuario de contingencia, la clave del 'token' de contingencia y el número que genera el 'token' de contingencia.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

5.2 Información

5.2.1 Comunicación de resultados

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO estarán disponibles en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA cuando la subasta se haya llevado a cabo a través de este mecanismo.

Los resultados de las operaciones monetarias también estarán disponibles en [la página Web del BanRep](#) y cualquier consulta al respecto será atendida en la línea telefónica 6013430359.

5.2.2 Atención de consultas

Las consultas relacionadas con agentes autorizados, títulos admisibles y sanciones serán atendidas en la línea telefónica 6013430794.

Las consultas relacionadas con subastas, ventanillas y demás operaciones realizadas en el sistema de Subastas (convocatorias, horarios y presentación de ofertas) serán atendidas en la línea telefónica 6013430359.

Las consultas relacionadas con el cumplimiento, tasas de interés aplicables, precios, márgenes y *haircuts* de repos con títulos del numeral 3.1.1. y 3.1.2.1 de la CRE DEFI-354, de operaciones de expansión y contracción definitiva y de los depósitos remunerados serán atendidas en la línea telefónica 6013430444 o en el buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

Las consultas relacionadas con el cumplimiento de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 serán atendidas en la línea telefónica 6013431050.

Las consultas relacionadas con tokens, certificados e inconvenientes tecnológicos (no relacionados con su infraestructura local) para acceder al sistema de Subastas serán atendidas en la línea telefónica 6013431000.

Las consultas relacionadas con el cumplimiento de operaciones *Non Delivery Forward* de compra de TES serán atendidas a través del Sistema de atención a la Ciudadanía del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencion-ciudadano>.

Las consultas relacionadas con los criterios de admisibilidad de los títulos admisibles en repos del numeral 3.1.2.2. de la CRE DEFI-354 serán atendidas en el buzón corporativo sdr@banrep.gov.co. Consultas relacionadas con la valoración de estos títulos serán atendidas en el buzón corporativo DRCPI-Contadores@banrep.gov.co, mientras que consultas relacionadas con su transferencia en Euroclear serán atendidas en el buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

5.3 Aceptación de las ofertas y de las operaciones

En concordancia con lo dispuesto en la reglamentación del SEBRA y sus respectivos contratos, el ACO acepta la prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él que surjan de los archivos y registros del sistema informático o de los medios alternos del BanRep, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente los archivos, registros electrónicos y grabaciones.

5.4 Tarifas

Los depósitos de contracción monetaria no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en la CRE DSP-272 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 16: 'Tarifas por la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD'.

6. Operaciones de expansión y contracción transitoria

6.1 Ofertas

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (depósitos de dinero a plazo remunerados).
- b. Cada oferta deberá:
 - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
 - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
 - iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la póliza global bancaria del BanRep, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
 - iv. Indicar si acepta aprobación parcial.
- c. El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que el ACO puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

- e. Se deberá presentar una oferta separada en las operaciones de expansión transitoria cuando se vaya a entregar títulos de deuda externa de la Nación, y/o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2.2 de la CRE DEFI-354, los que deberán transferirse al BanRep remitiendo el formulario del Anexo 3, dicho formulario debe remitirse mínimo con 3 días hábiles de antelación a la realización de la operación.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.
- g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales de acuerdo con la convocatoria.
- h. Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria por ventanilla con títulos de deuda externa de la Nación, se deberá informar mediante correo electrónico enviado al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con al menos 15 minutos de anticipación a la hora anunciada en la convocatoria, su intención de presentar ofertas en la ventanilla que serán cumplidas con títulos de deuda externa de la Nación, transferidos previamente al BR conforme a los lineamientos que establece el numeral 6.2.1. de la presente circular.

El BanRep, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BanRep.

6.2 Cumplimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

6.2.1 Repo de expansión monetaria

- i. Se cumplirá la oferta mediante la transferencia completa de los títulos admisibles a la cuenta que el BanRep designe para tal fin en el depósito de valores correspondiente (DCV, Deceval o Euroclear), según el tipo de título objeto de la operación y conforme a los lineamientos dispuestos en la Resolución Externa 5 de 2022, y en la presente circular. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del correspondiente depósito de valores.
- ii. Una vez aprobada la oferta y confirmada la transferencia de los títulos admisibles en la correspondiente cuenta de depósito del BanRep y que los títulos transferidos cubren el valor de la operación más los intereses, el BanRep abonará los recursos correspondientes

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

en la cuenta de depósito CUD del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

- iii. Los títulos transferidos al BanRep permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- iv. En el caso de los repos de expansión, el BanRep no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los recursos según la oferta aprobada si el ACO o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de la totalidad de los títulos. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

En adición a lo anterior, según el tipo de título objeto de las operaciones, aplicará lo siguiente:

6.2.1.1 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI- 354 y depositados en el DCV.

Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria con títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 y depositados en el DCV, el cumplimiento se hará conforme a lo establecido en el Manual de Operación del DCV, disponible en [la página Web del BanRep](#).

6.2.1.2 Repo de expansión monetaria con títulos de deuda externa de la Nación relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354.

Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria con títulos de deuda externa de la Nación relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354, el ACO deberá diligenciar el Anexo 3 de la presente circular (Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera) y remitirlo al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co por lo menos con tres días hábiles de antelación a aquel en el que se participará en la respectiva subasta o ventanilla. La transmisión del Anexo 3 o la recepción de los títulos en la cuenta del BanRep en Euroclear no garantiza que los títulos cumplan con las características de admisibilidad requeridas, las que se verificarán una vez se aprueben las ofertas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y a los lineamientos contemplados en esta circular.

Una vez aprobadas las ofertas, el ACO deberá enviar un correo al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co indicando en el asunto 'Cumplimiento oferta aprobada número de oferta-nombre del ACO' y en el contenido advertir que su cumplimiento lo realizará con los títulos de deuda externa de la Nación transferidos previamente al BanRep. Cuando se trate de ofertas aprobadas mediante subastas, el correo deberá enviarse durante la hora siguiente al cierre de la subasta; cuando se trate de ofertas aprobadas en la ventanilla de expansión, el correo deberá enviarse durante los 15 minutos siguientes al cierre de la ventanilla.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Para efectos del cumplimiento, el BanRep seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados en la cuenta de Euroclear del BanRep.

6.2.1.3 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.2.1 de la CRE DEFI-354

- i. El cumplimiento puede ser en T+0 o en T+1, según se determine en la convocatoria. Para el caso de operaciones con cumplimiento en T+0, la información acerca de los títulos deberá enviarse antes de la 1:00 p. m. del día de la subasta. Si el cumplimiento es en T+1, el envío de la información de los títulos a transferir deberá realizarse antes del cierre de operaciones del portal SEBRA del día de la subasta.
- ii. El ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos a favor del BanRep en Deceval siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito. Adicionalmente, deberá enviar un correo electrónico antes de la 1:00 p. m. del día de la subasta al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya, con la siguiente información:
 - El asunto del mensaje deberá indicar 'Cumplimiento Oferta aprobada *número de oferta-Nombre del ACO*'.
 - Adjuntar archivo en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros datos, según las especificaciones detalladas en el documento 'Archivo Cumplimiento Deuda Privada', disponible en [la página Web del BanRep](#), siguiendo la ruta: Sistemas de pago => Depósito Central de Valores (DCV) => Trámites y Servicios => Trámites.

6.2.1.4 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.2.2 de la CRE DEFI-354

Cuando se trate de operaciones de expansión transitoria con títulos relacionados en el numeral 3.1.2.2. de la CRE DEFI-354, el ACO deberá diligenciar el Anexo 3 de la presente circular (Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera) y remitirlo al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co por lo menos con tres días hábiles de antelación a aquel en el que se participará en la respectiva subasta o ventanilla. La transmisión del Anexo o la recepción de los títulos en la cuenta del BanRep en Euroclear no garantiza que los títulos cumplan con las características de admisibilidad requeridas, las que se verificarán una vez se aprueben las ofertas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y a los lineamientos contemplados en esta circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Una vez aprobadas las ofertas y antes de la 1:00 p. m. del día del cumplimiento, el ACO deberá diligenciar el Formato 9 (Anexo 8) de esta circular con la relación de los títulos con los que instrumentará la operación y enviarlo mediante correo electrónico al buzón corporativo sdr@banrep.gov.co, indicando en el asunto 'Cumplimiento oferta aprobada *número de oferta-nombre del ACO*'.

6.2.1.5 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la operación por parte del ACO en los términos señalados en la CRE DOIV-413.

6.2.2 Depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de la oferta de depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará con la transferencia al BanRep de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BanRep, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. El manejo de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará a través de las cuentas de cada ACO o del custodio en el CUD.

6.3 Cumplimiento al vencimiento, liquidación anticipada o terminación anticipada voluntaria de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las operaciones. Los repos se liquidarán de forma anticipada en los casos contemplados en el Reglamento del DCV (CEOS DFV-56, correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores - DCV), en la CRE DOIV-413 y en la CRE DEFI-354, o cuando el ACO sea objeto de un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

El ACO podrá anticipar de manera voluntaria el vencimiento de las operaciones repo de expansión con títulos relacionados en el numeral 3.1.1 y con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, siempre y cuando el plazo original sea superior a 45 días calendario y hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento de la operación inicial. La terminación anticipada deberá ser total por el monto adjudicado en una misma subasta.

La terminación voluntaria anticipada de repos con títulos depositados en el DCV se podrá solicitar directamente en el DCV hasta las 4:00 p. m. del día hábil anterior a aquel en el que se efectuará la terminación anticipada.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

La terminación voluntaria anticipada de repos con títulos de deuda externa de la Nación se podrá solicitar a más tardar a las 3:00 p. m. del día hábil anterior a aquel en que se efectuará la terminación anticipada. Para el efecto, el ACO deberá enviar un correo electrónico al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co indicando en el asunto 'Terminación anticipada de la oferta aprobada *número de oferta-nombre del ACO*' y en el contenido advertir la fecha en la que se dará la terminación anticipada de la operación. Solicitudes enviadas después de las 3 p. m. se entenderán recibidas el día hábil siguiente y la terminación voluntaria anticipada se efectuará un día hábil después del solicitado.

El ACO deberá informar al BanRep su intención de terminar anticipadamente los repos con títulos del numeral 3.1.3, con mínimo seis días hábiles de anticipación al día de la terminación. La entidad deberá solicitar la terminación anticipada mediante comunicación escrita (de acuerdo con el formato del Anexo 5), firmada digitalmente por el representante legal de la entidad y dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser enviada al correo DEFI-ACO@banrep.gov.co, indicando en el asunto: 'Solicitud terminación anticipada repo con pagarés – Nombre del ACO'. Previo al envío de dicha comunicación, el ACO deberá enviar un correo solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectuará la terminación anticipada. El correo debe ser enviado a la dirección electrónica DOIV-pagares@banrep.gov.co.

La terminación anticipada de carácter voluntario en repos con títulos del numeral 3.1.3 deberá informarse en el horario de 8:30 a. m. a 4:00 p. m. Después de este horario, la solicitud se entenderá recibida el día hábil siguiente. Las operaciones que sean terminadas anticipadamente estarán sujetas a los mismos horarios para el cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo respaldadas con pagarés, y les serán aplicables las mismas sanciones contempladas en la reglamentación en caso de incumplimientos.

El ACO podrá redimir parcial o totalmente los depósitos de dinero a plazo remunerados, con plazo original igual o superior a 14 días, hasta un día hábil antes de la fecha de vencimiento inicialmente pactada en la operación, escenario bajo el cual se aplicará un descuento a la tasa original de remuneración, que dependerá del número de días comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de la redención del depósito. Los descuentos aplicables se encuentran en el Anexo 6 de la presente circular. La solicitud y la confirmación de la liquidación para este procedimiento deberá efectuarse a través del DCV a más tardar a las 3:00 p.m. del mismo día de la redención del depósito, según el procedimiento establecido para este fin en el Manual de Operación del DCV. La redención anticipada de depósitos ante la declaración de eventos de desastre se rige bajo los lineamientos establecidos en el numeral 8 de la presente circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

6.3.1 Condiciones generales

El cumplimiento (recaudo) al vencimiento, en la liquidación anticipada o en la terminación anticipada voluntaria de las operaciones repo, y al vencimiento de los depósitos de dinero a plazo remunerados, se realizará bajo las siguientes condiciones:

Si antes de la 1 p. m. del día del vencimiento de la operación repo con títulos de deuda externa de la Nación y con los títulos relacionados en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 de la CRE DEFI-354 no se ha cumplido (recaudado) con la obligación (capital más intereses), entre la 1 p. m. y la hora de cierre del portal de acceso SEBRA del mismo día, el DOIV o el DFV, según corresponda, efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del ACO, dentro de cada hora en la franja horaria señalada, por el valor total de la obligación. En consecuencia, se realizará un intento entre la 1 p. m. y las 2 p. m., otro intento entre las 2 p. m. y 3 p. m. y así sucesivamente hasta el cierre del portal de acceso SEBRA. Lo anterior en los horarios establecidos en la CEOS DG-T-273, Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA. Este procedimiento aplicará de manera análoga para las sanciones pecuniarias.

Para los repos instrumentados con títulos de deuda externa de la Nación y con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, en adición a lo anterior, en caso de que el pago de la operación no se efectúe antes del cierre del portal de acceso SEBRA del día del vencimiento, al día hábil siguiente el DFV realizará un intento de débito de la cuenta CUD de la obligación dentro de cada hora entre las 7 a. m. y el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques y otros instrumentos de pago del día de vencimiento de la operación. Lo anterior en los términos establecidos en las CEOS DG-T-273, Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA y DSP-153, Asunto 2: Sistema de compensación electrónica de cheques y de otros instrumentos de pago.

Si la entidad incumple con la operación al vencimiento en los repos o con el pago de una sanción, el DOIV o el DFV, según corresponda, efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del ACO, el cual podrá ser parcial o equivalente al valor incumplido. Este débito se realizará:

- Para repos instrumentados con títulos valores de los numerales 3.1.1. y 3.1.2. de la CRE DEFI-354, dentro de la hora siguiente a la declaratoria de incumplimiento de la operación.
- Para repos instrumentados con títulos valores del numeral 3.1.3. de la CRE DEFI-354, entre las 6:30 a. m. y las 9 a. m. del día hábil siguiente al vencimiento de la operación, de la liquidación anticipada o de la terminación anticipada voluntaria.
- Para las sanciones pecuniarias señaladas en la Resolución Externa 5 de 2022, entre las 6:30 a. m. y las 9 a. m. del día hábil siguiente al incumplimiento de la sanción.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Para efectos de lo anterior, el DOIV o el DFV le solicitará al Departamento de Sistemas de Pago del BanRep el valor del saldo de la cuenta CUD de la entidad. Los recursos que se debiten de la cuenta CUD quedarán registrados con fecha valor del día en que se efectúe el recaudo.

El pago parcial recaudado de las operaciones será abonado en primer lugar a los intereses y, de haber un excedente, se abonará en segundo lugar al capital de la operación.

6.3.2 Condiciones específicas por tipo de operación

Las condiciones específicas del cumplimiento, dependiendo del tipo de operación, se presentan a continuación:

En el caso de los repos de expansión, el BanRep no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los títulos si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los recursos suficientes.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

6.3.2.1 Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá cuando el BanRep realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BanRep del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.

- i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 y depositados en el DCV, la transferencia se hará conforme a lo establecido en el Manual de Operación del DCV, disponible en [la página Web del BanRep](#).
- ii. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2.1 de la CRE-DEFI 354 y la transferencia de los recursos se realice después de las 4:30 p. m., la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente con sujeción a sus horarios y reglamento.
- iii. Cuando se trate de títulos admisibles depositados en el exterior, incluyendo los de deuda externa de la Nación, la transferencia de los mismos al ACO se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que sea transmitido el Anexo 3 al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.
- iv. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

6.3.2.2 Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la operación de acuerdo con lo señalado en la CRE DOIV-413.

6.3.2.3 Depósitos de dinero a plazo remunerados

El cumplimiento de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará cuando el BanRep abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria, diferente a aquellas con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se calcularán con la tasa efectiva equivalente a:

- i. La tasa de aprobación de la operación, o
- ii. La tasa de interés total de la operación (T), cuando se trata de una operación con margen (de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la presente circular).

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los intereses se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la CRE DOIV-413.

7. Operaciones de expansión y contracción definitiva

El BanRep podrá realizar operaciones de expansión y contracción definitiva mediante la compra y/o venta definitiva de títulos en concordancia con lo señalado en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR.

En el caso de operaciones de expansión definitiva por subasta de precio uniforme se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 Ofertas

Cada oferta deberá:

- a. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
- b. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

- c. Tener como límite máximo el valor amparado por la póliza global bancaria del BanRep, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
- d. Indicar si acepta aprobación parcial.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir. Cuando en el cumplimiento de la oferta se incluyan títulos denominados en UVR y el valor nominal de la totalidad de los títulos equivalente en pesos no pueda ser igual al valor de la oferta, el equivalente en pesos deberá ser el mínimo superior al valor de la oferta según lo permitan los múltiplos de circulación de los títulos. En este último caso el valor nominal de los títulos equivalente en pesos se convertirá, para todos los efectos, en el valor de la oferta aprobada.

En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de TES, el monto ofertado corresponde al valor nominal de los títulos subyacentes del contrato.

Las subastas podrán ser de precio uniforme o de precio discriminatorio de acuerdo con los siguientes parámetros.

7.1.1 Subastas de precio uniforme

Esta subasta aplica para compra de TES Clase B a futuro, y compra o venta de TES Clase B, TDS, Títulos emitidos por el BanRep, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos de Desarrollo Agropecuario de contado.

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BanRep. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación. En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de compra de TES (NDF de TES), esta restricción aplica para la suma del valor nominal de las ofertas.

En la subasta de NDF de TES, los agentes ofrecerán el precio sucio de cada uno de los contratos subastados. Las ofertas se ordenarán de forma ascendente y se aprobarán todas aquellas con precios inferiores o iguales al de la oferta donde se completa el cupo de la subasta. Cuando el valor de dos o más ofertas cuyo precio sea igual al de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

7.1.2 Subastas de precio discriminatorio

Esta subasta aplica para los títulos a que hace referencia el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 diferentes de los mencionados en el numeral 7.1.1. de la presente circular.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

El valor de las ofertas deberá corresponder al descuento, en porcentaje, aplicable al precio de valoración proporcionado por el proveedor de precios para los títulos ofrecidos.

El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

7.2 Cumplimiento de compra y venta definitiva

7.2.1 Oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BanRep, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BanRep en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BanRep abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BanRep.

En el cumplimiento de una oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos completos a la cuenta del BanRep en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

En el cumplimiento de una oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354, no se recibirán títulos que paguen cupón el día de la liquidación de la operación de compra por parte del BanRep.

7.2.1.1 Oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354

Tratándose de los títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio deberá enviar un correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya con la información acerca de los títulos con los cuales realizará el cumplimiento antes de la 1:00 p.m. del día de la subasta con las siguientes características:

- Dirigido al buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.
- El asunto del mensaje deberá indicar 'Cumplimiento Oferta aprobada *número de oferta - Nombre del ACO*'.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

- Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros datos, según las especificaciones detalladas en el documento 'Archivo Cumplimiento Deuda Privada', disponible en [la página Web del BanRep](#), siguiendo la ruta: Sistemas de pago => Depósito Central de Valores (DCV) => Trámites y Servicios => Trámites.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos objeto de compra por el BanRep, la cual se hará con sujeción a los horarios y el reglamento del correspondiente depósito, se abonará el valor correspondiente en la cuenta de depósito en pesos en el BanRep del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

Llegado el caso en que los títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354 ofrecidos al BanRep en la oferta aprobada hayan sido entregados previamente al BanRep en una operación transitoria de expansión, el BanRep podrá compensar el valor de la liquidación al vencimiento de la operación transitoria con los recursos correspondientes a la oferta aprobada de expansión definitiva y afectar la cuenta de depósito del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento por el valor neto resultante, dejando en firme la propiedad a favor del BanRep de los títulos entregados en la operación transitoria, sin perjuicio de que llegado el caso o de requerirse, el ACO o el custodio a través del que se efectúe el cumplimiento, transfiera títulos o saldos adicionales para el cumplimiento de la oferta de expansión definitiva aprobada o el BanRep libere los títulos o saldos que resultaren a favor del ACO o del custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento.

7.2.2 Oferta de contracción definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la oferta de contracción definitiva mediante la venta definitiva, por parte del BanRep, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BanRep, antes del cierre del portal de acceso SEBRA, y con el débito de la cuenta de depósito el BanRep efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado.

7.2.3 Operaciones definitivas mediante contratos NDF de TES

El cumplimiento de la oferta de NDF de TES será el día hábil siguiente (T+1) al vencimiento de la operación, a más tardar a las 3:00 p. m.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

La operación se cumplirá con el pago de la diferencia entre el precio del contrato definido en la subasta y el precio del TES subyacente que se forma el día del vencimiento del contrato, el cual es reportado por el proveedor de precios del BanRep.

Si el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento es mayor al precio del NDF definido en la subasta, el BanRep debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO los recursos correspondientes a la diferencia entre el precio del TES formado el día del vencimiento y el precio del NDF definido en la subasta, multiplicada por el monto del contrato. La operación se considerará cumplida cuando se haya hecho la transferencia de los recursos desde la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BanRep.

Si el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento es menor al precio del NDF definido en la subasta, el BanRep abonará en la cuenta de depósito del ACO el monto correspondiente a la diferencia entre el precio del NDF definido en la subasta y el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento, multiplicada por el monto del contrato.

Cuando el BanRep realice operaciones utilizando el mecanismo de negociación directa a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), éstas seguirán el proceso de cumplimiento establecido en el reglamento de dicho sistema.

La transferencia de los títulos se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen. Para las operaciones que realice el BanRep a través del SEN se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento de este sistema.

8. Redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados en eventos de desastre

En eventos de desastre declarados por el BanRep de acuerdo con lo señalado en la Resolución Interna 2 de 2019 de la Junta Directiva, y para efectos de garantizar la provisión de efectivo en los términos señalados en el numeral 3.2.2. de la CEOS DTE-184, el BanRep podrá redimir anticipadamente los depósitos de dinero a plazo remunerados constituidos por los establecimientos de crédito ACO. Este mecanismo solo estará disponible para los establecimientos de crédito que sean ACO cuando se haya agotado el mecanismo a que se refiere el literal a. del numeral 3.2.2. de la CEOS DTE-184.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados podrá efectuarse directamente por el BanRep, sin que medie solicitud de los establecimientos, cuando lo estime necesario para la provisión de efectivo durante el evento de desastre declarado de acuerdo con el numeral 3.2.1. de la CEOS DTE-184, y para la conciliación de saldos de acuerdo con el numeral 3.2.4. de dicha circular.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.2. de la CEOS DTE-184:

- a. se tomará el último saldo disponible en el BanRep en Barranquilla al momento de la declaratoria del evento de desastre;
- b. el BanRep tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BanRep realizó cuando se haya agotado el mecanismo descrito en el literal a. del numeral 3.2.2. de la CEOS DTE- 184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BanRep y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.4. de la CEOS DTE-184:

- a. se tomará el registro de los depósitos de dinero a plazo remunerados en el DCV en la fecha de retorno;
- b. el BanRep tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BanRep realizó de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.4. de la CEOS DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BanRep y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

9. Anexos

Hacen parte de esta circular los siguientes anexos:

- Anexo 1 Formulario para la presentación de ofertas de expansión y contracción transitoria al Banco de la República.
- Anexo 2 Formulario para la presentación de ofertas de compra y venta definitiva de títulos al Banco de la República (subasta de precio uniforme).
- Anexo 3 Formulario para la transferencia de títulos denominados en moneda extranjera.
- Anexo 4 Formulario para la presentación de ofertas de venta definitiva de títulos de deuda privada al Banco de la República.
- Anexo 5 Carta para la terminación anticipada de operaciones repo respaldadas con pagarés
- Anexo 6 Tabla de descuentos aplicables en el proceso de redención anticipada de depósitos de dinero a plazo remunerados.
- Anexo 7 Formulario para la presentación de ofertas en la subasta de *non delivery forward* de compra de TES (NDF de TES) (subasta de precio uniforme).
- Anexo 8 Relación de títulos de inversiones financieras contempladas en el numeral 3.1.2.2 de la CRE DEFI-354.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 1

FORMATO 1. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA AL BANCO DE LA REPÚBLICA

FORMATO 1 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

OMA - TRANSITORIAS OPERACIONES CAMBIARIAS - FORWARD NDF, OPCIONES Y SUBASTA DE FX SWAP



ATENCIÓN: NO ENCRYPTAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

No realizar ningún cambio en el formato ni agregar hojas de cálculo.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEFI-354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM-148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El Agente Colocador de OMA acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes Colocadores de OMA, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente Colocador de OMA acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (Sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria.

(3) No se debe incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3,00% debe incluir solo el número 3,00. Si su oferta es 0,30% debe incluir 0,30).

En el caso de los repos a plazo superior a un día y los depósitos remunerados a plazo superior a un día se deberá ofertar el margen sobre la tasa de referencia. La aprobación de la subasta se realizará por margen de acuerdo con la reglamentación vigente.

En el caso de la subasta de opciones cambiarias, la prima corresponde a los pesos por cada 1.000 (mil) dólares.

En el caso de la subasta de Forwards NDF, la tasa ofrecida corresponde a la tasa futura de la operación. Si no es competitiva, el Banco de la República no la tendrá en cuenta.

En el caso de la subasta de FX swaps, la tasa ofrecida corresponde a la tasa de inicio de la operación. Si es inferior a la tasa mínima anunciada por el Banco de la República, no se tendrá en cuenta.

(4) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

El Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considere representativas del mercado.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	TASA / PRIMA / MARGEN OFRECIDO (3)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)
1				
2				
3				

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta, donde xx corresponde al plazo en días de la operación:

"REPOPUBxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.1. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"REOPRIBxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.2. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"REOPAGxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA Transitoria expansión con títulos numeral 3.1.3. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354.

"DRNCExx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para OMA transitoria de contracción (Depósitos Remunerados No Constitutivos de Encaje).

"CAMBFWD-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Forward NDF

"CAMBSWAP-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para FX Swap

"CAMBOPCI-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación). Para Opciones

H. Vargas

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 2

FORMATO 2. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE COMPRA Y VENTA DEFINITIVA DE TÍTULOS AL BANCO DE LA REPÚBLICA (SUBASTA DE PRECIO UNIFORME)

FORMATO 2 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

OMA DEFINITIVA CON TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA

(Títulos relacionados en el numeral 3.2.1. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354)



ATENCIÓN: NO ENCRIPITAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

Para cada emisión subastada debe usar una hoja de excel independiente en el mismo archivo de excel (en este archivo están nombradas **PLAZO 1, PLAZO 2, PLAZO 3, PLAZO 4**). En todo caso el número de hojas no debe superar el número de emisiones subastadas. No realizar ningún cambio en el formato.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la reglamentación aplicable.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEFI-354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM-148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El Agente Colocador de OMA acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes Colocadores de OMA, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente Colocador de OMA acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN:	
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Valor nominal del papel (en pesos o en UVR según corresponda). Tenga en cuenta los montos mínimos y múltiplos establecidos en la Circular. La suma de esta columna no debe superar el cupo anunciado de la subasta.

(2) Debe corresponder al anunciado en la convocatoria (plazo original de la emisión). Para papeles de largo plazo incluir plazo en años. Para papeles de corto plazo incluir plazo en días.

(3) dd/mm/aaaa. Por ejemplo: El 22 de abril de 2022 corresponde a 22/04/2022.

(4) No se debe incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3,000% debe incluir solo el número 3,000. Si su oferta es 0,300% debe incluir 0,300). La cifra deberá estar expresada con tres (3) decimales.

(5) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

En el caso de OMA definitiva con títulos de deuda pública, el Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	PLAZO (2)	FECHA VENCIMIENTO DEL PAPEL (3)	TASA O MARGEN OFRECIDO (4)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (5)
1					
2					
3					

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta:

"OMADEF-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la reglamentación aplicable.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 3

FORMATO 3. FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

CIUDAD		AÑO	MES	DÍA

NIT: _____ - _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
--------------------	-----------------------------

4. TRANSFERENCIA DEL ACO AL BR:

5. TRANSFERENCIA DEL BR AL ACO:

6. DEPÓSITO DE VALORES EN EL EXTERIOR:

7. NÚMERO DE CUENTA:

	BONO 1	BONO 2	BONO 3
8. CÓDIGO ISIN			
9. TRADE DATE			
10. SETTLEMENT DATE			
11. MATURITY DATE			
12. MONEDA			
VALOR NOMINAL			
TASA FACIAL (0,00%)			

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:	
1. Ciudad: Ciudad donde se diligencia el formulario.	7. Número de cuenta: Número de la cuenta en el depósito de valores de origen/destino de los títulos. La cuenta destino/origen del BRC es la 21072 en EUROCLEAR.
2. NIT: Número de Identificación Tributaria del ACO, incluido el dígito de chequeo.	8. Código ISIN: Número internacional de identificación del título.
3. NOMBRE DE LA ENTIDAD: Nombre del ACO.	9. Trade date: Fecha de negociación en formato AAAA/MM/DD.
4. Transferencia del ACO al BR: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	10. Settlement date: Fecha de cumplimiento en formato AAAA/MM/DD.
5. Transferencia del BR al ACO: Marque con una "X" si corresponde a este caso.	11. Maturity date: Fecha de vencimiento del título en formato AAAA/MM/DD.
6. Depósito de valores en el exterior: Indicar el nombre del depósito de valores de origen/destino de los títulos.	12. Moneda: Código de la divisa/moneda de denominación del título en formato MMM.

La realización de la(s) operación(es) para regular la liquidez de la economía con títulos denominados en moneda extranjera de que trata este anexo se sujeta a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DFV 120 Asunto 61: Repo Intradía; DOAM 141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEF1354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM 148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía y sus modificaciones contenidas en los Manuales de los Departamentos de Fiduciaria y Valores, de Operaciones y Análisis de Mercados y de Estabilidad Financiera.

El ACO acepta como prueba de la existencia de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las operaciones celebradas por los ACO, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de la solicitud de aprobación del RI, de que trata la citada CRE DFV 120, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores. El formulario debidamente diligenciado se debe remitir mediante correo electrónico cifrado con la herramienta SUCED, o la que en un futuro la sustituya, a la dirección: ServicioalclienteDFV@banrep.gov.co con copia a la cuenta DFVcontingencia@yahoo.com, indicando en el asunto: "Transferencia de Títulos en Moneda Extranjera <Nombre de la Entidad>".

La transferencia de los títulos se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago y deberá remitirse con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha de cumplimiento (10 - Settlement date).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 4

FORMATO 4. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE VENTA DEFINITIVA DE TITULOS DE DEUDA PRIVADA AL BANCO DE LA REPÚBLICA

FORMATO 4 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS



VENTA DE DEUDA PRIVADA AL BANCO DE LA REPÚBLICA

(Títulos relacionados en el numeral 3.2.2. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354)

ATENCIÓN: NO ENCRIPITAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar **FIRMADO DIGITALMENTE**. Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

El usuario debe usar una hoja de excel para incluir las ofertas de papeles de la misma calificación crediticia (en este archivo nombradas **Calificación AAA, Calificación AA, Calificación A**). El número máximo de ofertas por cada una de las calificaciones crediticias es de tres (3).

No realizar ningún cambio en el formato.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEFI-354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; y DOAM-148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El ACO acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el ACO acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

(1) Nit del administrador cuando participa a nombre de terceros.

(2) Nombre del administrador cuando participa a nombre de terceros

OPERACIÓN:	VENTA DE DEUDA PRIVADA AL BANCO DE LA REPÚBLICA
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD Sin dígito de verificación (1)	
NOMBRE ENTIDAD (2)	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(3) Corresponde al valor nominal de los títulos. La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta por calificación.

(4) No se debe incluir el signo % (Por ejemplo: Si su oferta es 3% debe incluir solo el número 3,00. Si su oferta es 0,30% debe incluir 0,30). La aprobación es por la tasa de descuento sobre el precio del papel, aplicando la siguiente fórmula: $\text{Precio} \times (1 - \text{Tasa de descuento})$. La cifra deberá estar expresada con dos (2) decimales.

(5) Si no incluye nada, el Agente acepta adjudicación parcial.

El Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

	MONTO DE LA OFERTA (3)	TASA DE DESCUENTO OFRECIDO (4)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (5)
1			
2			
3			

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el nombre: "VTAPRIV-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 5

CARTA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES REPO RESPALDADAS CON PAGARÉS

Ciudad y Fecha

Doctor(a)

(Nombre del Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales)

Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales

Banco de la República

Ciudad

Apreciado(a) Doctor(a):

Me permito informarle nuestra intención de terminar de manera anticipada la operación repo respaldada con pagarés desembolsada con fecha del *(fecha de cumplimiento de la operación)* por valor de *(valor desembolsado en letras) (\$números)*. En caso de ser aceptada esta solicitud, autorizo al Banco de la República para que debite de la cuenta de depósito que tiene la entidad en el Banco de la República un valor total de *(valor en letras del capital más intereses) (\$números)*, valor que corresponde al monto de la operación *(\$números)* más los intereses *(\$números)* entre el *(fecha de cumplimiento de la operación)* y *(fecha de terminación anticipada)*.

Cordialmente,

*Nota: La información en cursiva debe ser diligenciada en su totalidad por el ACO

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 6

TABLA DE DESCUENTOS APLICABLES EN EL PROCESO DE REDENCIÓN ANTICIPADA DE DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS.

1. El número de días corresponde al comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de redención del depósito.
2. En la tabla, la tasa de descuento aplicable a la tasa original de remuneración del depósito se encuentra expresada en puntos básicos.

Días	Penalidad										
1	100,00	11	16,43	21	6,84	31	4,55	41	2,65	51	1,54
2	99,17	12	13,44	22	6,58	32	4,31	42	2,51	52	1,46
3	98,33	13	11,00	23	6,33	33	4,09	43	2,38	53	1,38
4	97,50	14	9,00	24	6,08	34	3,87	44	2,25	54	1,31
5	96,67	15	8,65	25	5,85	35	3,67	45	2,13	55	1,24
6	95,83	16	8,32	26	5,62	36	3,47	46	2,02	56	1,18
7	95,00	17	8,00	27	5,41	37	3,29	47	1,92	57	1,11
8	30,00	18	7,69	28	5,20	38	3,12	48	1,81	58	1,06
9	24,55	19	7,40	29	5,00	39	2,95	49	1,72	59	1,00
10	20,08	20	7,11	30	4,81	40	2,80	50	1,63	60	0,00

Cuando el ACO solicite la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados, la tasa de interés total de la operación monetaria transitoria de contracción por margen, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\% - TD_r)) - 1'$$

Donde,

- T Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.
 $TRP\%$ Tasa mínima de expansión promedio.
 $M\%$ Margen de corte. El margen de corte en una operación de contracción es negativo.
 TD_r Tasa de descuento que se aplica en el proceso de redención anticipada de acuerdo con los días transcurridos entre la fecha de constitución del depósito y la fecha de liquidación, de acuerdo con lo establecido en la tabla de este anexo.

La $TRP\%$ se calculará como el promedio ponderado de la tasa mínima de expansión (TR) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDDBR, ésta entrará a regir el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 7

FORMATO 8. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA SUBASTA DE NON DELIVERY FORWARD DE COMPRA DE TES (NDF DE TES) (SUBASTA DE PRECIO UNIFORME).

FORMATO 8 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SUBASTA NON DELIVERY FORWARD DE COMPRA DE TES CLASE B



ATENCIÓN: NO ENCRIPTAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, entre otros) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/subastas-banrep>

Para cada subyacente debe usar una hoja de Excel independiente en el mismo archivo de Excel (en este archivo están nombradas **SUBYACENTE 1, SUBYACENTE 2, SUBYACENTE 3, SUBYACENTE 4**). En todo caso el número de hojas no debe superar el número de subyacentes.

No realizar ningún cambio en el formato.

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas.

La presentación de la(s) oferta(s) y/o el cumplimiento de la(s) operación(es) se sujetan a las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la Resolución Externa 2 de 2015 de la JDBR y sus modificaciones, y en las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos; DEF-354 Asunto 2: Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos y DOAM-148 Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía, y sus modificaciones contenidas en los Manuales del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y del Departamento de Estabilidad Financiera. El Agente Colocador de OMA acepta como prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él, los registros del sistema informático o de los medios alternos del Banco de la República, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los Agentes Colocadores de OMA, especialmente registros electrónicos y grabaciones. Asimismo, acepta las consecuencias de los incumplimientos de las operaciones y los procedimientos previstos para el efecto en dicha reglamentación. Con el envío de las ofertas, el Agente Colocador de OMA acepta los términos, condiciones, obligaciones y procedimientos anteriores.

OPERACIÓN	Subasta NDF de TES
FECHA (en formato dd/mm/aaaa)	
NIT ENTIDAD (sin dígito de verificación)	
NOMBRE ENTIDAD	
NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO	
TELÉFONO (con indicativo)	
CORREO ELECTRÓNICO	

(1) Valor nominal del papel (en pesos o en UVR según corresponda). Tenga en cuenta los montos mínimos y múltiplos establecidos en la Circular. La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta.

(2) dd/mm/aaaa. Ej. El 22 de abril de 2020 corresponde a 22/04/2020.

(3) La cifra deberá estar expresada con tres (3) decimales.

(4) Si no incluye nada, el agente acepta adjudicación parcial.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	FECHA VENCIMIENTO DEL TES SUBYACENTE (2)	PRECIO SUCIO (3)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)
1				
2				
3				

RECOMENDACIONES:

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta:

"NDFTESxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM-148



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 10: Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía

Anexo 8

FORMATO 9. RELACIÓN DE TÍTULOS DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 3.1.2.2 DE LA CRE DEFI-354.



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOAM - 148
ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA
LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO 8

FORMATO 9: RELACIÓN DE TÍTULOS DE INVERSIONES FINANCIERAS CONTEMPLADAS EN EL NUMERAL 3.1.2.2. DE LA CRE DEFI-354

NIT sin dígito de verificación ni puntos de separación

Descripción: En este anexo se relacionan los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior presentados al BR en las Operaciones de Expansión Transitoria, distintos a títulos de deuda externa de la Nación.

Especificación técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos.

Número de oferta aprobada 1/	Fecha de la subasta 2/	Fecha Vencimiento del repo 3/	Isin 4/	Nombre del Emisor 5/	Número de Identificación del Emisor 6/	Fecha Emisión 7/	Fecha Vencimiento 8/	Moneda 9/	Valor Nominal 10/

Descripción de los campos

1/ Número de oferta aprobada
2/ Fecha operación
3/ Fecha Vencimiento
4/ Isin
5/ Nombre del Emisor
6/ Numero de Identificación del emisor
7/ Fecha emisión
8/ Fecha vencimiento
9/ Moneda
10/ Valor nominal

Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico
Fecha de la subasta - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
Fecha de vencimiento del repo - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
International Securities Identification Number (ISIN)
Nombre del emisor del título valor
Número de identificación del emisor del título antecedido por la letra O (ejemplo: O146699341)
Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
Tipo de Moneda (USD, EUR, JPY, etc). Seleccionar de lista desplegable
Valor nominal en moneda original - Formato Numérico con dos decimales.
En indexados: valor sin indexar. En obligaciones hipotecarias: valor sin aplicar factor.